

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 7 del actual la Real orden que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente;

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda respecto á la necesidad de conocer el importe de toda la deuda á cargo del Tesoro que no proceda de haberes, y resulte pendiente de pago desde 1.º de mayo de 1828, en que se estableció el sistema de presupuestos, hasta fines del año último, con objeto de proveer á los medios de su satisfaccion de la manera que lo permitan las demas obligaciones del Estado; y considerando lo que asimismo me ha manifestado sobre la conveniencia de adoptar una medida encaminada á contener las frecuentes falsificaciones que de algunos documentos de la referida deuda se hacen con grave detrimento de los intereses públicos, vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público desde 1.º de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre de 1847 por las oficinas y dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello, deberán presentarlos á su exámen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicacion de este mi Real decreto en la Gaceta del Gobierno

Art. 2.º Esta presentacion se verificará en Ma-

drid en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en las respectivas Intendencias, por medio de dobles carpetas, espresivas de la numeracion, fecha é importe de los créditos.

De las espresadas carpetas se devolverá en el acto una á los interesados, autorizada competentemente para su resguardo

Art. 3.º Conocido el valor de todas y cada una de las clases de créditos de que se trata, el Gobierno presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley sobre el modo de satisfacerlos, segun su naturaleza y la entidad de su total importe.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno de los tenedores de los créditos á que hace referencia, previniéndoles que deberán presentarlos en esta Intendencia en la forma que queda prescrita antes del dia 1.º de marzo próximo; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palencia 13 de enero de 1848 = Fernando Lamuño. = Insértese: Inguanzo.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

He recibido una orden General del 6 de enero del presente año que dice lo que á la letra copio.

“Habiendo llegado á noticia del Excmo. Sr. Capitan General que por algunos Ayuntamientos se suministra á las tropas de tránsito en los pueblos respectivos las raciones de pan á razon de menos de las veinte y cuatro onzas mandadas abonar en la ordenanza y Reales órdenes vigentes; bajo el

pretesto de que aquel artículo es de mejor calidad que la que corresponde con arreglo al pan que se suministra por los asentistas en los puntos en que estos tienen establecidas factorías; se ha servido S. E. mandar que en lo sucesivo no reciba ningún Gefe de Cuerpo ni Comandantes de partida las raciones de pan para la tropa de su mando sino á razon de las 24 onzas por plaza.=Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de quien corresponda."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial, segun previene dicho Excmo. Sr. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 10 de Enero de 1848.=El Brigadier Comandante general, Ignacio de Chinchilla.=Sr. Gefe político de esta provincia.=*Insértese: Inguanzo.*

Administracion de Contribuciones de la Provincia de Palencia.

Ademas de los 19,000 reales que acordó la Exma. Diputacion Provincial abonar á los pueblos que sufrieron pérdidas en sus cosechas, por pedriscos, del fondo supletorio de toda la Provincia en cuenta del cupo de sus contribuciones, se ha servido S. M. ordenar que del mismo fondo se abonen 6,000 reales para cubrir el perdon concedido á las Islas Baleares por Real órden de 2 de Diciembre de 1846 y 2 de Noviembre último, por cuyo motivo queda sin efecto lo que se dijo en el Boletín oficial de 17 de Diciembre último, núm. 147, respecto á los 11 reales y 26 y medio mrs. por ciento que correspondia deducir del espresado fondo, y esta Administracion pasa á hacer de nuevo esta liquidacion en la forma siguiente:

<i>Importa el fondo supletorio de toda la provincia existente en caja correspondiente al año de 1847.</i>	161,408
<i>Se rebaja el fondo que tienen en caja los pueblos agraciados con el espresado perdon que se aplica á cubrir el suyo respectivo.</i>	4,836 7
<i>Liquido del cual se ha de hacer la deducccion.</i>	156,571 27
<i>Cantidad perdonada por la Exma. Diputacion Provincial á los pueblos que sufrieron pérdidas en sus cosechas por pedriscos.</i>	19,000
<i>Se rebaja de esta cantidad el importe del fondo supletorio que tienen existente en caja los pueblos agraciados con dicho perdon que se aplica á cubrir el suyo respectivo.</i>	4,836 7

<i>Cantidad que resulta liquida á cubrir del fondo supletorio.</i>	14,163 27
<i>Id. id. del perdon concedido por el Gobierno á las Islas Baleares</i>	6,000
<i>Total á suplir del fondo supletorio general.</i>	20,163 27

Por manera que siendo la cantidad del fondo general la de 156,571 reales 27 mrs. y la concedida ó perdonada por los dos conceptos espresados la de 20,163 reales y 27 mrs., corresponde ésta á deducir de aquella á un 12 reales y 30 mrs. por ciento, á cuya proporcion harán su respectiva deducccion los pueblos que aun no hayan formado los repartimientos para conocer el fondo que les queda existente en caja y que ha de ser á menos repartir en 1848.

Los Ayuntamientos que al recibo de este Boletín tengan ya formados los repartimientos de Bienes Inmuebles de este año, se ha servido el Señor Intendente ordenar por no causarles doble trabajo, que los presenten tal como estén, porque siendo pequeñas las diferencias que han de resultar entre la rebaja que se mandó hacer de dicho fondo y la que ahora corresponde, podrá disimularse ésta diferencia; pero los que no les tengan hechos se han de sujetar precisamente á esta liquidacion.

Los Alcaldes de todos los pueblos de esta Provincia darán aviso por medio de un oficio inmediatamente á esta Administracion y á la de Carrion respectivamente del tanto por ciento que hayan acordado para recargar el cupo de Inmuebles para fondo supletorio y gastos de repartimiento y cobranza del presente año en uso de las atribuciones que concede á los Ayuntamientos y mayores contribuyentes el artículo 9.º de la instruccion de 3 de Setiembre último inserto en el Boletín de 29 del mismo, núm. 115, espresando además el importe total de estos recargos.

Los espresados Alcaldes que para el dia 8 del actual no hayan presentado los repartimientos de Inmuebles y no tengan concedidas esperas por el Sr. Intendente, se presentarán á poner en la caja de esta capital la multa impuesta por su Señoría en la prevencion 5.ª de las hechas al final del repartimiento de Inmuebles de la Provincia, inserto en el Boletín oficial de 6 de Diciembre próximo pasado antes del dia 15 del corriente mes, pues de lo contrario pediré comisionados contra ellos para hacérselas entregar, asi como para que sin demora presenten los repartimientos.

Entiéndase por la espresion de pueblos y Alcaldes que son los distritos municipales. Palencia 5 de Enero de 1848.=José María Muñoz.=*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIOS.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El día 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en la Secretaría de la Intendencia de esta capital y cabezas de los partidos judiciales de Carrion y Cervera, se venden los granos existentes en los puntos que se espresarán, á los precios que tengan en el día del remate, ó mercados ante-próximos, y bajo las condiciones que en el acto se hallarán de manifiesto, á saber:

	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fan.s	Cel.s	Q.s	Fan.s	Cel.s	Q.s	Fan.s	Cel.s	Q.s	Fan.s	Cel.s	Q.s
En la Capital.	1549	10	3	111	8					744	8	1
En Carrion.. . . .	114	9	3	33	4					66	10	3
En Aguilar de Campó.	138		1				2	6		128	1	1
TOTAL.	1802	8	3	145			2	6		939	8	1

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 7 de enero de 1848.=Sotero Gregorio.=*Insértese: Inguanzo.*

Leyes, decretos y reales órdenes.

Se insertarán íntegros los textos de todas las leyes, decretos, reales órdenes concernientes á la jurisprudencia y administracion, con la importante novedad que ya hemos comenzado en la *Gaceta de los Tribunales* de señalar el día en que se publican en la del Gobierno.

Sesiones del parlamento.

Únicamente las que versen sobre materias de legislación, jurisprudencia y administracion, serán objeto de este periódico.

Resoluciones del consejo real y Tribunales supremos.

Siendo de tanta importancia las decisiones de aquel Tribunal, esplicaremos las que lo requieran por su interés, determinando los fundamentos en que se apoyan. Asimismo se insertarán los recursos de nulidad y fallos del Tribunal supremo, decisiones sobre competencias entre autoridades judiciales y administrativas, y providencias sobre recursos de injusticia notoria en negocios mercantiles.

Parte doctrinal.

Publicaremos artículos tanto originales como traducidos de las mejores revistas estrangeras y opúsculos que se hayan escrito en Alemania y otras naciones sobre puntos especiales del derecho. Españoles nosotros, debemos dar la preferencia á los que versen sobre nuestra jurisprudencia y legislación. Pero al paso que este es nuestro deber, conocemos la inmensa ventaja que nos llevan en adelantos científicos algunos países. Todo se toma de allá: las ideas y todos los principios culminantes de las ciencias tienen que atravesar el Pirineo para llegar á nosotros, anunciándose luego en nuestro suelo como pensamientos felices y no ocurridos á nadie. Convencidos de esto, y deseando que la *Gaceta de los Tribunales y de la Administración* sea un repertorio me-

GACETA DE LOS TRIBUNALES

Y DE LA ADMINISTRACION.

NUEVA ÉPOCA.

PROSPECTO.

El objeto del presente prospecto es manifestar la marcha que piensa seguir la *Gaceta de los Tribunales*, aprovechando la ocasion de principio de año para emprender nueva vida. Conocedores de la inutilidad de grandiosas ofertas con que todos los días suelen anunciarse infinitas publicaciones, no gastaremos tiempo en valde en seguir igual senda, persuadidos del general desengaño de los hombres estudiosos que solo se atienden á los hechos y no á vanas palabras de ofrecimientos que no suelen por lo comun realizarse.

La *Gaceta de los Tribunales* comenzando por regenerarse del todo, saldrá á la luz desde el próximo mes de enero, con el título de *Gaceta de los Tribunales y de la Administración*. Formada su redaccion de otras personas de las que antes la componian, abriendo sus columnas á la colaboracion de personas entendidas y prácticas en la carrera del foro y de la administracion, y contando con el apoyo del ministerio de Gracia y Justicia que la tiene recomendada á los Tribunales, es evidente que este periódico puede y debe emprender una senda distinta de la que ha seguido hasta aquí. Su mision será la de ocuparse con detenimiento de cuanto es objeto de la jurisprudencia, legislación y administracion en todos sus ramos. Su fin el de difundir las luces, proporcionando á los que siguen aquellas carreras conocimientos útiles. Hé aquí el orden que nos proponemos seguir.

tódico y vario de cuanto pueda interesar á las personas á quienes se consagra, dará publicidad á aquellas que por sus buenas cualidades merezcan traducirse. Las materias de administracion ocuparán el lugar que les corresponden en esta seccion, insertándose los trabajos que se juzguen dignos de ello y puedan servir de esclarecimiento y guia á cuantos cultiven esta carrera.

Causas y pleitos célebres y expedientes administrativos.

Conociendo la importancia de los pleitos célebres mas desatendidos por todos los periódicos que las causas célebres, daremos preferencia á aquellos sin desaterder de ningun modo la insercion de las últimas. Siendo nuevos en España los tribunales contencioso-administrativos, nuestra jurisprudencia carece de precedentes en la materia. Para coadyuvar á que desaparezca este vacío, publicaremos extractos de los expedientes administrativos con un escrito por cada parte y el fallo del Consejo real. Tanto unos como otros se darán con paginacion separada, alternando con los Códigos extranjeros en su insercion.

Biografias de jurisconsultos célebres.

Se publicarán biografías de hombres notables en legislacion y jurisprudencia tanto nacionales como extranjeros. Repitiendo el ofrecimiento de nuestros antecesores, daremos un retrato litografiado todos los trimestres, siempre que las suscripciones acrezcan á quinientas, lo que será fácil saber por la lista de ellas que vamos imprimiendo. Si esto se verificára antes de la conclusion del mes de enero, cumpliríamos nuestra oferta dentro del mismo.

Boletin bibliográfico.

La falta de un boletin bibliográfico completo para los que carecen de noticias sobre la escelencia de las obras que se han escrito de legislacion, economía, administracion, oratoria, etc., reclamaba con preferencia nuestra atencion por su absoluta necesidad. Así fue que en el primer número de la *Gaceta* del presente mes de diciembre y en el primero que dirigimos, dimos cabida á esta seccion importante que continuaremos en lo sucesivo, convencidos por el público asentimiento de la utilidad de tal medida. El boletin bibliográfico contendrá el índice de mas de mil obras que se han escrito en España y fuera de ella.

Traduccion de los Códigos extranjeros.

Una importante mejora vamos á introducir en nuestro periódico. La *Gaceta de los Tribunales y de la Administracion* publicará con paginacion separada, para que pueda encuadernarse á parte los

Códigos penales modernos de algunas naciones, comenzando por el del Brasil, modelo de laconismo y precision que saldrá parte de él en la primera entrega el dia 8 del próximo enero. A este Código que podrá estar publicado á fin de febrero, seguirán el tan ponderado de las dos Sicilias, el de Cerdeña, Austria, Inglaterra, etc., etc. Cuanta importancia encierre en sí este pensamiento, la comprende el que versado en la legislacion sabe la inmensa luz que derrama sobre ella la comparacion de leyes de diversos Estados. El estudio de la legislacion comparada tan precioso como desatendido, recibirá entre nosotros nuevo impulso, y nuestro Código penal próximo á darse á luz, sufrirá al lado de tantos otros una comparacion conveniente. Hasta la curiosidad se escita por conocer el estado y tendencia de la civilizacion de tan varios pueblos, y parece que la legislacion se complementa al ocurrir con los avisos de unos á las omisiones de los demas.

Mas todas estas mejoras y muchas mas en que piensa la redaccion de la *Gaceta*, no seria posible realizarlas en el corto tiempo en que sale á luz, ni en el reducido espacio que ahora tienen sus columnas. Al efecto ha ideado un medio que si bien perjudica sus intereses, llena completamente el objeto de poner en planta las mejoras auunciadas. En su consecuencia, la *Gaceta de los Tribunales y de la Administracion* saldrá tres veces al mes en lugar de cuatro en que viene verificándolo, compensándose esta pequeña desventaja con añadirse un pliego mas de impresion en cada número.

Así es que con esta nueva forma son incalculables las ventajas que ofrecemos, puesto que, costando el Código del Brasil, que solo tendrá de seis á siete pliegos de impresion 22 rs. en francés, saldrá por seis ó siete á nuestros suscritores, es decir, por la tercera parte del coste de la edicion francesa.

Condiciones de la suscripcion.

En las provincias 30 reales por trimestre, franco de porte.

Se suscribe en Palencia en el establecimiento tipográfico de D. Gerónimo Camazon y compañía, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas. = *Insértese: Inguanzo.*

En el pueblo de Revilla Vallegera, provincia de Burgos, se hallan de venta dos machos garañones, el uno de edad de tres años, y el otro de cuatro, con todas las circunstancias que se requieren; su alzada de siete cuartas, pelo cardino; su dueño Anselmo Perez; los que les proporcionará con equidad, = *Insérese: Inguanzo.*

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.